

**RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN PARA EL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES, FUNDACIONES Y CONSORCIOS DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.**

La Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, regula en su artículo 25 al personal directivo de las entidades del sector público andaluz, estableciendo que es personal directivo sometido a relación laboral de carácter especial de alta dirección el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios, salvo que desempeñe puestos que según los estatutos no correspondan a personal laboral; no obstante, para aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado.

Además, determina que la contratación de personal directivo, así como la modificación de sus condiciones retributivas y laborales, deberá ajustarse al modelo aprobado por la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

En base a la habilitación contenida en el citado artículo 25 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, y en uso de las competencias conferidas por el artículo 13 del Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,

**RESUELVO**

**Uno.** Aprobar el modelo de contrato de alta dirección del personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel en entidades del sector público andaluz, que se incluye en el anexo I de esta Resolución.

**Dos.** Aprobar el modelo de contrato de alta dirección del resto del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, que se incluye en el anexo II de esta Resolución.

Plaza Nueva, 4.  
Tfno.: 954782403  
dgpospa.cjalfp@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAWFVANC8H23RALW4CCWRKM82	PÁG. 1/2	



**Tres.** Quedan sin efecto los modelos aprobados por la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de fecha 22 de septiembre de 2017, actualizados por Resolución conjunta de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General de Racionalización, Regeneración y Transparencia.

**Cuatro.** Sin perjuicio de la publicación de esta Resolución en cumplimiento de las normas en materia de publicidad activa, esta Dirección General dará traslado de la misma a los órganos o unidades que estime competente de las Consejerías de la Junta de Andalucía, para su conocimiento, efectos y difusión entre sus entidades de adscripción.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	06/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQAWFVANC8H23RALW4CCWRKM82	PÁG. 2/2





Entidad .....

CONSEJERÍA .....

## CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES EJECUTIVAS DE MÁXIMO NIVEL EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ

En ..... a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

De una parte<sup>1</sup>, ....., entidad provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) ....., con domicilio social en ....., calle ....., n.º ....., representada en este acto por D./D<sup>a</sup>. ..... en su condición de .....

Y de otra, D./D<sup>a</sup>. ....., con N.I.F. n.º ....., con domicilio en ....., calle ....., mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

### MANIFIESTAN

**Primero:** Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

**Segundo:** Que<sup>2</sup> ..... se adoptó el acuerdo de designar a D./D<sup>a</sup>. ..... como<sup>3</sup> ..... de la entidad (en adelante, la persona directiva).

**Tercero:**<sup>4</sup>

Que D./D<sup>a</sup>. ..... no mantiene relación laboral con entidad del sector público instrumental estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo ni ostenta la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

Que D./D<sup>a</sup>. ..... ostenta la condición de personal funcionario de carrera en<sup>5</sup> .....

Que D./D<sup>a</sup>. ..... ostenta la condición de personal laboral fijo de la Administración Pública, en concreto en<sup>5</sup> .....

Que D./D<sup>a</sup>. ..... tiene relación laboral con entidad del sector público instrumental estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, en concreto en<sup>6</sup> .....

**Cuarto:** Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, y en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

1. Nombre de la agencia pública empresarial, agencia de régimen especial, consorcios, sociedad mercantil o fundación del sector público andaluz.

2. Describir órgano y fecha.

3. Presidente/a ejecutivo/a, Consejero/a Delegado/a, Administrador único, Gerente, Director/a, Director/a Gerente, Director/a General o equivalente.

4. Elegir lo que proceda.

5. Indicar Administración de origen.

6. Indicar Entidad instrumental

**Quinto:** Que el puesto de trabajo de (3) ..... está definido como correspondiente a personal directivo en el artículo ..... de los estatutos de la entidad, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, conforme al artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, en relación con los artículos 57.1.a) y 76.2.f) de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por duplicado, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- OBJETO DEL CONTRATO.

(1) ..... contrata los servicios profesionales de D./D<sup>a</sup>..... para que desempeñe el puesto de (3)..... de la mencionada entidad, con el fin de que la persona directiva desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

La persona directiva se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, la persona directiva asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el máximo órgano de gobierno de la entidad, y desempeñará sus funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente.

### II.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato que regula la relación de D./D<sup>a</sup>..... con la entidad como (3)..... de la misma, se regirá por las disposiciones sobre régimen directivo de las sucesivas leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y de conformidad con los estatutos de la entidad y por la voluntad de las partes manifestadas en cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

### III.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Este contrato tiene carácter indefinido.

2. La relación regulada por el mismo se iniciará, a todos los efectos desde la fecha de<sup>7</sup> .....

### IV.- PERIODO DE PRUEBA

- Conforme al artículo 5 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, se establece un periodo de prueba de hasta ..... meses. (Este periodo no podrá exceder de 9 meses cuando el contrato tenga una duración indefinida).
- No se establece periodo de prueba alguno.

### V.- RETRIBUCIONES

1. D./D<sup>a</sup>..... percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación en concepto de retribución total y anual, distribuida de la siguiente manera:

#### a.- Retribución fija:

La retribución fija que percibirá D./D<sup>a</sup>..... será de ..... € dividida de la manera siguiente:

- a) Sueldo base: un total de ..... € abonable en doce mensualidades por importe de ..... € cada una.
- b) Pagas extraordinarias: por un total de ..... € que serán ..... al año y se devengarán los meses de ..... por un importe cada una de ellas de ..... €.
- c) Complemento de .....: por un total de ..... € abonable en doce mensualidades por importe de ..... € cada una.

#### b.- Retribución variable:<sup>8</sup>

- Además de la cuantía establecida como retribución fija, D./D<sup>a</sup>..... podrá percibir la cantidad de hasta ..... € en concepto de complemento<sup>9</sup>..... vinculado a los resultados u objetivos del ente, previamente establecidos conforme a parámetros evaluables, teniendo por finalidad premiar los objetivos conseguidos por el/la trabajador/a.

7. Nombramiento /firma del presente contrato.

8. Márquese si procediera.

9. Variable o denominación que la entidad tenga establecida para el complemento por cumplimiento de objetivos.

**c.- Retribución en especie:(8)**

D./D<sup>a</sup>. ..... percibirá la cantidad de ..... €  
 en concepto de retribución en especie, correspondiente a .....  
 ..... dicha cantidad computará a efectos de cumplir los límites  
 retributivos establecidos en el apartado segundo del Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno.

Se declara expresamente que la suma de las retribuciones anteriores (fija, variable y en especie) respeta los límites retributivos establecidos en las leyes de presupuestos de la Junta de Andalucía vigentes en cada momento y en la normativa de aplicación.

**d.- Otros complementos:<sup>10</sup>**

D./D<sup>a</sup>. ..... percibirá la cantidad de ..... €,  
 en concepto de .....  
 .....  
 .....

Las retribuciones brutas anuales que se pactan están sometidas a las limitaciones y actualizaciones que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra legislación aplicable en la materia.

2. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicables y retenciones tributarias a cuenta.

3. La Entidad se compromete a mantener como afiliado/a y en alta a D./D<sup>a</sup> .....  
 en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.

**VI.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.**

1. La jornada laboral de la persona directiva, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria de la persona directiva a favor de la entidad.

2. La persona directiva ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. No obstante, se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por estos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VIII.

**VII.- INCOMPATIBILIDADES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

<sup>11</sup>D./D<sup>a</sup>. ..... , como personal de alta dirección que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel, estará sujeto/a al régimen de incompatibilidades de altos cargos previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, por lo que el ejercicio del cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial, ya sea de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, retribuidos o no, salvo las excepciones previstas en la Ley.

<sup>12</sup>D./D<sup>a</sup>. ..... estará sujeto/a al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y su normativa de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la citada Ley, no se podrán autorizar o reconocerse compatibilidad, salvo las excepciones previstas en el apartado 3 del citado artículo.

2. La persona directiva, aun después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

10. Márquese y cumplímense si procediera por estar reconocido expresamente este concepto en la estructura retributiva del personal directivo de la entidad.

11. A cumplimentar exclusivamente en caso de Agencias, Fundaciones, Consorcios, y Sociedades Mercantiles con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía.

12. A cumplimentar exclusivamente por Sociedades Mercantiles con participación indirecta de la Administración de la Junta de Andalucía.

### VIII.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

D./D<sup>a</sup> ..... tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que se pudieran generar en el ejercicio de sus funciones, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en las normas que rigen para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre.

**IX.- INDEMNIZACIÓN POR VIVIENDA.** (Esta cláusula solo procederá si el máximo directivo cumpliera los requisitos establecidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000).

Que D/D<sup>a</sup> ..... en tanto que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel de la entidad, tiene derecho a percibir indemnización por alquiler de vivienda o alojamiento de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000. Dicha cuantía no podrá superar el 2,5% de las retribuciones anuales establecidas para los titulares de las Direcciones Generales en la normativa presupuestaria vigente en cada ejercicio, excluida la productividad.

La presente indemnización será compatible con la que pudiera corresponder en virtud del Capítulo IV del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, prevista en la cláusula VIII del presente contrato.

### X.- PÓLIZA DE SEGURO.

A partir de la entrada en vigor del presente contrato, la persona directiva tendrá la cobertura de una póliza de seguros .....

### XI.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causas y con las consecuencias previstas en los artículos 10. 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

**1.- Mutuo acuerdo.** El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, la persona directiva no tendrá derecho a indemnización alguna.

**2.- Dimisión de la persona directiva:**

**a. Dimisión unilateral de la persona directiva:** La persona directiva podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, la persona directiva no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.

**b. Dimisión unilateral causal:** Asimismo, la persona directiva podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

**3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.**

**a. Despido disciplinario.** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte de la persona directiva, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión a la persona directiva indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma y la fecha en que tendrá efectos. La persona directiva no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse, cuando el despido sea declarado procedente, todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuere declarado improcedente, la persona directiva tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

**b. Desistimiento de la entidad.** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la persona directiva en el plazo legalmente establecido.

Las indemnizaciones que pudieran corresponder a la persona directiva por extinción del contrato serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado siete. La persona directiva tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el período de 6 meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado período, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrar el resto prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

Cuando el contrato se extinga por desistimiento de la entidad, la persona directiva por su condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones públicas/ empleado/a de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, (Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral).

**c. Otras causas.** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

#### 4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por la persona directiva deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula V. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por el/la trabajador/a, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

## XII.- RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.

<sup>13</sup>Mientras el presente contrato de alta dirección esté en vigor, se mantiene suspendida la relación laboral común previa que el/la trabajador/a mantiene con esta entidad, a través de la ocupación del puesto de ..... en el grupo/ categoría laboral de ..... , puesto al que se reincorporará una vez concluya la vigencia del presente contrato.

<sup>14</sup>Una vez finalice la vigencia del presente contrato, la relación laboral con la entidad se extinguirá a todos los efectos.

## XIII.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

Al término del presente contrato, la persona directiva deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

La persona directiva se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

## XIV.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartado de las mismas.

## XV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y previo informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato. Las modificaciones deberán constar por escrito y duplicado ejemplar, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además a las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

## XVI.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales recabados de la persona directiva serán los exclusivamente necesarios para gestionar la relación laboral y se tratarán únicamente para dicha finalidad. La persona directiva declara facilitarlos libre y voluntariamente, en cuanto que la negativa a proporcionarlos impedirá el desarrollo de la actividad profesional.

Los datos personales serán conservados mientras se mantenga la relación laboral, y extinguida ésta, durante el plazo legal en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad a la persona directiva.

La cesión de datos personales a terceros sólo se realizará en cumplimiento de un mandamiento legal o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación laboral de la persona directiva con la entidad.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos, la persona interesada puede dirigirse a ..... mediante el envío de un correo a la dirección postal o electrónica que se indique. En dicha comunicación, que deberá ir acompañada de fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad de la persona interesada, se indicará el derecho que se pretende ejercitar. Así mismo, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la autoridad competente.

13. Márquese en el supuesto de que el trabajador no tenga vinculación laboral común previa.

14. Márquese en el supuesto de que el trabajador no tenga vinculación laboral común previa.

**XVII.- JURISDICCIÓN.**

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación, aplicación del presente contrato, o de su extinción, se dilucidarán necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de ..... , con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman<sup>15</sup> este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

LA PERSONA DIRECTIVA

Fdo.: ..... Fdo.: .....

---

15. Todas las páginas cumplimentadas en este contrato deberán ir firmadas en el margen izquierdo para mayor seguridad jurídica.



Entidad .....

CONSEJERÍA .....

## CONTRATO DE ALTA DIRECCIÓN DEL RESTO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

En ..... a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

De una parte<sup>1</sup>, ....., entidad provista de Número de Identificación Fiscal (NIF) ....., con domicilio social en ....., calle ....., n.º ....., representada en este acto por D./D<sup>a</sup>. ..... en su condición de .....

Y de otra, D./D<sup>a</sup>. ....., con N.I.F. n.º ....., con domicilio en ....., calle ....., mayor de edad, actúa en su propio nombre y derecho.

Las partes, según intervienen,

### MANIFIESTAN

**Primero:** Que ambas partes, mutua y recíprocamente, se reconocen la capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente contrato de trabajo.

**Segundo:** Que<sup>2</sup> ..... se adoptó el acuerdo de designar a D./D<sup>a</sup>. ..... (en adelante, la persona directiva) como<sup>3</sup> .....

#### Tercero:<sup>4</sup>

Que D./D<sup>a</sup>. ..... no mantiene relación laboral con entidad del sector público instrumental estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo ni ostenta la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

Que D./D<sup>a</sup>. ..... ostenta la condición de personal funcionario de carrera en<sup>5</sup> .....

Que D./D<sup>a</sup>. ..... ostenta la condición de personal laboral fijo de la Administración Pública, en concreto en<sup>5</sup> .....

Que D./D<sup>a</sup>. ..... tiene relación laboral con entidad del sector público instrumental estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo, en concreto en<sup>6</sup> .....

**Cuarto:** Que es intención de las partes formalizar por escrito las condiciones que han de regular la relación laboral que une a las mismas, relación que, por la naturaleza y carácter especial de las funciones que se atribuyen a este puesto, se califica como de ALTA DIRECCIÓN, en los términos previstos en el artículo 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, y en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

1. Nombre de la agencia pública empresarial, agencia de régimen especial, consorcios, sociedad mercantil o fundación del sector público andaluz.

2. Describir órgano y fecha.

3. Presidente/a ejecutivo/a, Consejero/a Delegado/a, Administrador único, Gerente, Director/a, Director/a Gerente, Director/a General o equivalente.

4. Elegir lo que proceda.

5. Indicar Administración de origen.

6. Indicar Entidad instrumental

**Quinto:** Que el puesto de trabajo de (3) ..... está definido como correspondiente a personal directivo en el artículo ..... de los estatutos de la entidad, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, conforme al artículo 25.1 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente contrato de trabajo por duplicado, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- OBJETO DEL CONTRATO.

(1) ..... contrata los servicios profesionales de D./D<sup>a</sup> ..... para que desempeñe el puesto de (3) ..... con el fin de que la persona directiva desempeñe, con plena responsabilidad, las funciones propias de tal cargo.

La persona directiva se compromete a prestar, con plena dedicación profesional, la actividad necesaria para el estricto y puntual cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo, asumiendo cuantas funciones de ejecución y supervisión sean precisas para el correcto desempeño del cometido de alta dirección que le es encomendado. En el ejercicio de su cargo, la persona directiva asumirá las responsabilidades ejecutivas de la entidad inherentes al mismo, en los términos acordados por el máximo órgano de gobierno de la entidad, y desempeñará sus funciones de acuerdo con los poderes que le sean conferidos, observando lo establecido en los estatutos y en las leyes y disposiciones de aplicación y con sujeción a los acuerdos y directrices dictados de conformidad con la legislación vigente.

### II.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato que regula la relación de D./D<sup>a</sup> ..... con la entidad como (3) ..... de la misma, se regirá por las disposiciones sobre régimen directivo de las sucesivas leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y de conformidad con los estatutos de la entidad y por la voluntad de las partes manifestadas en cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente.

### III.- DURACIÓN DEL CONTRATO

1. Este contrato tiene carácter indefinido.

2. La relación regulada por el mismo se iniciará, a todos los efectos desde la fecha de<sup>7</sup> .....

### IV.- PERIODO DE PRUEBA

- Conforme al artículo 5 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, se establece un periodo de prueba de hasta ..... meses. (Este periodo no podrá exceder de 9 meses cuando el contrato tenga una duración indefinida).
- No se establece periodo de prueba alguno.

### V.- RETRIBUCIONES

1. D./D<sup>a</sup> ..... percibirá de la entidad las cantidades que se indican a continuación en concepto de retribución total y anual, distribuida de la siguiente manera:

#### a.- Retribución fija:

La retribución fija que percibirá D./D<sup>a</sup> ..... será de ..... € dividida de la manera siguiente:

- a) Sueldo base: un total de ..... € abonable en doce mensualidades por importe de ..... € cada una.
- b) Pagas extraordinarias: por un total de ..... € que serán ..... al año y se devengarán los meses de ..... por un importe cada una de ellas de ..... €.
- c) Complemento de .....: por un total de ..... € abonable en doce mensualidades por importe de ..... € cada una.

#### b.- Retribución variable:<sup>8</sup>

- Además de la cuantía establecida como retribución fija, D./D<sup>a</sup> ..... podrá percibir la cantidad de hasta ..... € en concepto de complemento<sup>9</sup> ..... vinculado a los resultados u objetivos del ente, previamente establecidos conforme a parámetros evaluables, teniendo por finalidad premiar los objetivos conseguidos por la persona trabajadora.

7. Nombramiento /firma del presente contrato.

8. Márquese si procediera.

9. Variable o denominación que la entidad tenga establecida para el complemento por cumplimiento de objetivos.

**c.- Retribución en especie:(8)**

D./D<sup>a</sup>. ..... percibirá la cantidad de ..... €  
en concepto de retribución en especie, correspondiente a .....  
..... dicha cantidad computará a efectos de cumplir los límites  
retributivos establecidos en el apartado segundo del Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Consejo de Gobierno.

Se declara expresamente que la suma de las retribuciones anteriores (fija, variable y en especie) respeta los límites retributivos establecidos en las leyes de presupuestos de la Junta de Andalucía vigentes en cada momento y en la normativa de aplicación.

**d.- Otros complementos:<sup>10</sup>**

D./D<sup>a</sup>. ..... percibirá la cantidad de ..... €,  
en concepto de .....

Las retribuciones brutas anuales que se pactan están sometidas a las limitaciones y actualizaciones que establezcan las sucesivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra legislación aplicable en la materia.

2. De la retribución total se deducirán los importes que procedan en concepto de cotizaciones sociales del régimen aplicables y retenciones tributarias a cuenta.

3. La Entidad se compromete a mantener como afiliado/a y en alta a D./D<sup>a</sup> .....  
en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.

**VI.- TIEMPO Y LUGAR DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO.**

1. La jornada laboral de la persona directiva, así como su horario, y régimen de disfrute de fiestas, permisos y vacaciones, serán los que resulten necesarios para el correcto desempeño de las responsabilidades encomendadas. En todo caso, ambas partes reconocen la existencia de una especial y plena disponibilidad horaria de la persona directiva a favor de la entidad.

2. La persona directiva ejercerá sus funciones de manera habitual en el domicilio principal de la entidad. No obstante, se compromete a realizar, de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno de la entidad, cuantos viajes sean necesarios, dentro y fuera de España, para el ejercicio de la actividad profesional para la que es contratado, corriendo los gastos que se originen por estos desplazamientos por cuenta de la entidad en los términos fijados en la cláusula VIII.

**VII.- INCOMPATIBILIDADES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

1. D./D<sup>a</sup>. ..... , estará sujeto/a al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, salvo que en aplicación de los estatutos vigentes de la entidad le resulte de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2. La persona directiva, aun después de cesar en sus funciones, se obliga y compromete a guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial incluyendo cuantos datos, informes o antecedentes conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber de secreto a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la comunicación o divulgación se realicen en las condiciones y con las garantías establecidas en la ley o atendiendo a un requerimiento cursado por autoridad competente.

**VIII.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.**

D./D<sup>a</sup>. ..... tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que se pudieran generar en el ejercicio de sus funciones, en las circunstancias, condiciones y límites regulados en las normas del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

10. Márquese y cumpliméntese si procediera por estar reconocido expresamente este concepto en la estructura retributiva del personal directivo de la entidad.

## IX.- PÓLIZA DE SEGURO.

A partir de la entrada en vigor del presente contrato, la persona directiva tendrá la cobertura de la póliza de seguro colectivo de accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía.

## X.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causas y con las consecuencias previstas en los artículos 10. 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Son causas de extinción del presente contrato las siguientes:

**1.- Mutuo acuerdo.** El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, la persona directiva no tendrá derecho a indemnización alguna.

### 2.- Dimisión de la persona directiva:

**a. Dimisión unilateral de la persona directiva:** La persona directiva podrá extinguir este contrato a su voluntad con la obligación de comunicar de forma expresa esta decisión a la entidad, con un plazo de antelación de tres meses. En este supuesto, la persona directiva no tendrá derecho a indemnización alguna. La falta de cumplimiento de su deber de preaviso originará la obligación de indemnizar a la entidad con una cantidad equivalente a la retribución que hubiera debido percibir durante el período de preaviso incumplido.

**b. Dimisión unilateral causal:** Asimismo, la persona directiva podrá extinguir el presente contrato fundándose en cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, en cuyo caso tendrá derecho a una compensación económica equivalente a la indemnización prevista a continuación en el apartado 3.b.

En caso de discrepancia en la concurrencia de causa grave, las partes se someterán a lo que determine el juez competente.

### 3.- Otros supuestos de extinción de la relación laboral.

**a. Despido disciplinario.** El presente contrato podrá extinguirse por el incumplimiento grave y culpable por parte de la persona directiva, tanto de las obligaciones contenidas en este contrato como de sus obligaciones profesionales. En estos casos, se le comunicará por escrito la decisión a la persona directiva indicando motivadamente la causa o razón que determina la misma y la fecha en que tendrá efectos. La persona directiva no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de la liquidación de las cantidades que tenga pendientes de cobro, de las que podrán deducirse, cuando el despido sea declarado procedente, todos los gastos soportados por la entidad en el proceso judicial que eventualmente hubiera podido seguirse.

No obstante, si el despido fuere declarado improcedente, la persona directiva tendrá derecho a percibir una indemnización de igual cuantía a la establecida en el apartado b) de esta cláusula.

**b. Desistimiento de la entidad.** Este contrato podrá extinguirse por voluntad unilateral de la entidad, sin necesidad de reflejar causa alguna que lo justifique. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la persona directiva en el plazo legalmente establecido.

Las indemnizaciones que pudieran corresponder a la persona directiva por extinción del contrato serán las establecidas en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en los términos regulados en su apartado siete. La persona directiva tendrá derecho a una indemnización equivalente a siete días del salario anual en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.

Únicamente se tendrá derecho a la percepción completa de la indemnización del párrafo anterior cuando la persona afectada no se vincule con un nuevo contrato de personal directivo al sector público andaluz en el período de 6 meses. Si la nueva vinculación se produce antes del mencionado período, solo se tendrá derecho a percibir la indemnización por el tiempo que haya mediado entre el cese y la nueva vinculación. En caso de haberse cobrado una cantidad mayor, deberá reintegrar el resto prorrateándose a estos efectos la indemnización que efectivamente le corresponde entre 182 días.

Cuando el contrato se extinga por desistimiento de la entidad, la persona directiva por su condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones públicas/ empleado/a de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo no tendrá derecho a indemnización alguna, (Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral).

**c. Otras causas.** La extinción del contrato por otras causas distintas a las previstas en los apartados anteriores se regirá por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y demás normativa concordante.

### 4.- Cálculo de las cantidades a percibir en caso de extinción.

En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, para determinar el importe de la indemnización a percibir por la persona directiva deberá tenerse en cuenta exclusivamente el salario anual en metálico que estuviera percibiendo aquél en el momento de la extinción, con exclusión de las retribuciones complementarias variables a que se refiere la cláusula V. Para el cómputo del tiempo de servicio prestado por la persona trabajadora, exclusivamente se considerará el periodo de antigüedad en la entidad con contrato de alta dirección.

**XI.- RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.**

- <sup>11</sup> Mientras el presente contrato de alta dirección esté en vigor, se mantiene suspendida la relación laboral común previa que el/la trabajador/a mantiene con esta entidad, a través de la ocupación del puesto de ..... en el grupo/ categoría laboral de ..... puesto al que se reincorporará una vez concluya la vigencia del presente contrato.
- <sup>12</sup> Una vez finalice la vigencia del presente contrato, la relación laboral con la entidad se extinguirá a todos los efectos.

**XII.- DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.**

Al término del presente contrato, la persona directiva deberá entregar a la entidad todos los documentos, materiales y demás bienes y objetos correspondientes a la actividad de la misma que en ese momento pudieran estar en su poder o posesión, o bajo su uso, potestad o control.

La persona directiva se obliga a no conservar en su poder copia de los documentos, cualquiera que sea su soporte, clase y contenido, que haya conocido o a los que haya tenido acceso con ocasión del ejercicio de su cargo, con excepción de los puramente personales que afecten a su relación de servicios con la entidad.

**XIII.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.**

Ambas partes pactan expresamente que la nulidad o invalidez de una cláusula o apartado de una cláusula de este contrato no generará, en ningún caso, la nulidad o invalidez de las restantes cláusulas o apartado de las mismas.

**XIV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo, con la autorización previa y expresa de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad y previo informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública, cualesquiera estipulaciones recogidas en el presente contrato. Las modificaciones deberán constar por escrito y duplicado ejemplar, incorporándose como anexo al cuerpo de este contrato con la consideración de parte integrante del mismo a todos los efectos, ajustándose además a las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

**XV.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales recabados de la persona directiva serán los exclusivamente necesarios para gestionar la relación laboral y se tratarán únicamente para dicha finalidad. La persona directiva declara facilitarlos libre y voluntariamente, en cuanto que la negativa a proporcionarlos impedirá el desarrollo de la actividad profesional.

Los datos personales serán conservados mientras se mantenga la relación laboral, y extinguida ésta, durante el plazo legal en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad a la persona directiva.

La cesión de datos personales a terceros sólo se realizará en cumplimiento de un mandamiento legal o cuando sea necesario para el adecuado mantenimiento, desarrollo o control de la relación laboral de la persona directiva con la entidad.

Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos, la persona interesada puede dirigirse a ..... mediante el envío de un correo a la dirección postal o electrónica que se indique. En dicha comunicación, que deberá ir acompañada de fotocopia del DNI u otro documento acreditativo de la identidad de la persona interesada, se indicará el derecho que se pretende ejercitar. Así mismo, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la autoridad competente.

**XVI.- JURISDICCIÓN.**

Las controversias que puedan derivarse de la interpretación, aplicación del presente contrato, o de su extinción, se dilucidarán necesariamente ante la jurisdicción social, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de ..... , con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman<sup>13</sup> este contrato por triplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

LA PERSONA DIRECTIVA

Fdo.: ..... Fdo.: .....

11. Márquese en el supuesto de que el trabajador no tenga vinculación laboral común previa.

12. Márquese en el supuesto de que el trabajador no tenga vinculación laboral común previa.

13. Todas las páginas cumplimentadas en este contrato deberán ir firmadas en el margen izquierdo para mayor seguridad jurídica.